



AUTO No. 986

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: CLAUDIA PATRICIA AMAYA LOPEZ

Demandado: CARLOS ANDRES HENAO JORDAN

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00238-00

Subsanados las falencias anotadas en auto que inadmitió el trámite, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la demandada el 13 de septiembre de 2022 a la dirección física Calle 59 #2FN-23 B./ Álamos, como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento, junto con la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envió de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida, en dicho caso el informe de entrega del correo se hace necesario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA PATRICIA AMAYA LOPEZ** en contra de **CARLOS ANDRES HENAO JORDAN**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado **CARLOS ANDRES HENAO JORDAN** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) REQUERIR al demandante para allegue, la prueba de la recepción del correo remitido el 13 de septiembre de 2022 a la dirección física Calle 59 #2FN-23 B./ Álamos, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0145**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def8e52d8b4ffdb6526f4cce468d17aaf85dbae77c09bc5796dc092b12885d32**

Documento generado en 21/09/2022 07:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>